

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GOBERNACIÓN DE SUCRE SUBSECRETARIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, en ejercicio de las competencias asignadas mediante el Decreto Ordenanzal 0367 de 2021 y en especial las facultades previstas en el Decreto 0394 de 2021.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 36 y 37 de la Ordenanza 130 de 2014 establece la obligación de declarar y pagar anualmente el impuesto sobre vehículos automotores en las entidades financieras autorizadas para el recaudo. El plazo para declarar y pagar el impuesto de vehículo automotor se inicia el 1° de enero y vence el último día hábil del mes de junio de cada año. Al vencimiento del plazo, la administración departamental determinará oficialmente el impuesto generando las sanciones relacionadas con la declaración y pago previstas en el presente estatuto.

Que, a través de la ordenanza 013 de 2020, por el cual se adopta y aplica en el Departamento de Sucre entre otros el contenido del artículo 354 de la ley 1819 de 2016.

Que, la ordenanza 013 de 2020, en su artículo 2 dispone que el impuesto para vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar los tributos en los plazos que establezca la entidad territorial (art 146 de la ley 488 de 1998, modificada por el artículo 340 de la ley 1819 de 2016).

Que la ordenanza 013 de 2020, en su artículo 3 dispone en cuanto a la determinación oficial para el impuesto de vehículo que" ... sin perjuicio de la utilización del sistema de declaración, para la determinación oficial del impuesto sobre vehículos automotores, en el Departamento de Sucre, podrá establecer el sistema de facturación que constituyan determinación oficial del tributo y presten mérito ejecutivo" ...

De igual forma el artículo 3 ibídem establece que la notificación de la factura se realizará mediante la inserción en la página web de la Gobernación de Sucre y simultáneamente, con la publicación en medios físicos en el registro cartelera o lugar visible de la Gobernación de Sucre.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**GOBERNACIÓN DE SUCRE
SUBSECRETARIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA**

El envío del acto que se haga a la dirección del contribuyente surte efecto de divulgación adicional sin que la omisión de esta formalidad invalide la notificación efectuada.

Que, para la emisión de las facturas del impuesto sobre vehículos automotores, la Administración Departamental tiene en cuenta las bases gravables de los vehículos, vigencia fiscal 2021 expedidos mediante Resolución 20213040056765 de 2021 por el Ministerio de Transporte y demás actos administrativos que posteriormente la adicionen o modifiquen, publicadas en la página WEB de la Gobernación www.sucres.gov.co En este orden de ideas, la Subsecretaría de Gestión Tributaria del Departamental hace constar que:

1. Las facturas de la vigencia fiscal 2022 se notifica a partir del 01 de junio de 2022 mediante publicación en medios físicos en el registro de información del Impuesto sobre vehículos automotores del Departamento y simultáneamente, a través de su inserción en la página WEB del Departamento del Sucre - Secretaría de Hacienda www.sucres.gov.co en el aplicativo "Impuestos", junto con el presente aviso.
2. El sujeto pasivo del impuesto sobre vehículos automotores puede consultar y generar la factura en la página WEB de la Gobernación www.sucres.gov.co en el aplicativo "Impuestos".
3. Contra la factura mediante la cual se determina oficialmente el impuesto sobre vehículos automotores procede el recurso de reconsideración ante el Subsecretaria de Gestión Tributaria, el que deberá interponerse dentro de los dos meses siguientes a la notificación de las facturas, mediante presentación electrónica con firma digital, al correo vehiculos@gobsucres.gov.co.

Sincelejo, 01 de junio de 2022

YALENIS SANTIZ PALENCIA
Subsecretaria de Gestión Tributaria.